Informe Legal N° 220 /2023
Letra: T.C.P. - C.A.
Expte. N° 102/2023 TCP-PR
Ushuaia, 26 de septiembre de 2023

A LA COORDINADORA DE LA
SECRETARÍA LEGAL
Dra. María Julia DE LA FUENTE

Vuelve a este Cuerpo de Abogados, a fin de tomar intervención, el expediente mencionado en la referencia perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: ***"INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES DPOSS"***, conforme el pase obrante a fs. 151 vta.

ANTECEDENTES

El expediente de la referencia fue iniciado a fin de dar tratamiento a la remisión ordenada por el artículo 2° de la Resolución Fiscalía de Estado N° 11/23, con base en lo expresado en el Dictamen F.E. N° 01/23.

Dicho dictamen refirió a una denuncia formulada en forma anónima vía correo electrónico, conforme *print* de pantalla obrante a fs. 7, relativa a presuntas irregularidades vinculadas al control de asistencia del personal, robo de cobre y desmantelamiento de máquinas centrífugas en el ámbito de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS).

En aquella oportunidad se consideró activada la competencia de este Tribunal de Cuentas por estar involucrada una posible violación a la Ley provincial Nº 1015 en la materia de gestión de bienes del Estado.

En tal sentido, luego de analizar los antecedentes del caso, la suscripta emitió el Informe Legal Nº 76/2023 Letra: TCP-CA.

En el mentado informe se concluyó que:

"(...) En función de los términos del Dictamen de la Fiscalía de Estado, donde pone en conocimiento de este Tribunal de Cuentas una situación que eventualmente pudiera involucrar un apartamiento a la normativa que, en materia de gestión de bienes, le resulta impuesta a la DPOSS en su carácter de entidad autárquica provincial (Ley pcial. Nº 1015 y ccs.) y consecuentemente de cuyo apartamiento pudiera derivarse un presunto perjuicio fiscal, resulta necesario requerir información adicional previo a adoptar el procedimiento investigativo ad hoc.

En tal sentido, en forma preliminar corresponde indicar que la Resolución Plenaria Nº 210/2022 estableció el trámite que debe darse a las denuncias que se presenten ante este Organismo.

En el Anexo I de dicha Resolución Plenaria, denominado '*Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas*', se prevé:

'***Inicio y Caratulación.***

1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial Nº 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida conforme a los apartados subsiguientes'.

En el apartado segundo se establece el mecanismo para el caso de que resulte necesario efectuar diligencias preliminares, circunstancia que considero aplicable al caso; con carácter previo a emitir el dictamen jurídico correspondiente cuyo contenido está reglamentado en el apartado 3° de la Resolución Plenaria Nº 210/2022.

En consecuencia, como primera cuestión, en el estado actual de las actuaciones cabría analizar si los hechos denunciados se corresponderían con el ámbito de la competencia de este Tribunal de Cuentas.

Al respecto la Ley provincial Nº 1015 establece en su Título III todo lo atinente a la Gestión de Bienes del Estado poniendo en cabeza de los órganos y entidades que los tienen asignados la responsabilidad por su cuidado y mantenimiento.

En tal sentido, se rememora que la denuncia en tratamiento refiere a irregularidades presuntamente relacionadas precisamente con la gestión de los bienes que la DPOSS tiene asignados para cumplir con la función para la cual fue creada, las que en caso de haberse efectivamente producido podrían eventualmente dar lugar a la configuración de un perjuicio fiscal, circunstancia que claramente pertenece a la esfera de competencias propias de este Organismo, en su calidad de

órgano de contralor de la actividad económica y financiera del Estado provincial (v. art. 1° de la Ley provincial N° 50).

Sin embargo, atento a lo precedentemente expuesto y en consonancia con lo manifestado por el Fiscal de Estado en relación a la escasez de elementos que sustentarían la intervención requerida, entiendo que con carácter previo a dar inicio a una eventual Investigación Especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 210/2022 (Punto 2.a) Anexo I); debería solicitarse al organismo denunciado (DPOSS) la remisión de la documentación necesaria, para poder ahondar en la determinación de los hechos presuntamente denunciados.

A esos fines considero oportuno en esta instancia, cursar Nota al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, para que por su intermedio requiera a las áreas competentes del organismo la documentación que se detalla a continuación:

1).- Normativa reglamentaria existente dictada por la entidad, relativa a procedimientos para la gestión de sus bienes en concordancia con lo dispuesto por la Ley provincial 1015. Se deberán remitir todos aquellos actos administrativos de carácter general que refieran a regular procedimientos destinados al resguardo y conservación de los bienes del organismo destinados a la prestación del servicio para el cual fue creado, tales como Inventario, Altas y Bajas, entre otros.

2).- Indicar los cargos y los funcionarios que los ocupan que tengan intervención en las áreas competentes en la materia, así como sus misiones y funciones, adjuntando los actos administrativos correspondientes.

3).- Informar las medidas producidas en función de la exhortación formulada por el Fiscal de Estado en su Dictamen N° 01/23 acerca de: '(...) adoptar las medidas necesarias para remediar la situación de la manera más urgente posible,

poniendo especial énfasis no sólo en el cumplimiento de los fines de creación de la Dirección sino también en las obligaciones impuestas por los tribunales judiciales en el marco de las causas por contaminación ambiental que se mencionan en el sumario, cuya ejecución depende en buena medida de la adecuada gestión de los valiosos bienes de uso que integran el patrimonio de la entidad (...)'.

4) Toda otra cuestión que considere de relevancia en relación al objeto de la denuncia.

Por ese motivo, estimo prematuro dar inicio a una investigación especial sin antes consultar a las autoridades de la DPOSS los datos mencionados (...)".

Dicho criterio fue compartido por la Coordinadora Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, quien formalizó tal acuerdo mediante la remisión de la Nota Externa Nº 732/23 Letra: TCP-CL, reiterada por su similar Nº 848/23; en los términos sugeridos en el Informe legal N 76/2023 letra: TCP-CA.

En respuesta a dichas notas, el Organismo requerido (DPOSS) remitió respuesta a través de la Nota DPOSS Nº 877/2023, suscripta por su Presidente Ing. Cristian PEEREYRA.

En dicha misiva se informó lo siguiente:

"(...) Se adjunta Nota Interna Nº 1264/2024, emitida por la Gerencia de Administración Financiera de quien depende el Sector Patrimonio existente desde hace varios años en el organismo... se adjunta la documentación peticionada, de la

cual se trasluce el agente que se encuentra a cargo del mismo, las misiones y funciones inherentes a su cargo.

Igualmente, indica que el Sector Patrimonio ya venía trabajando en los relevamientos de bienes de diversas dependencias en el marco de la migración del inventario del anterior sistema al actual Gen Financiero, mediante la implementación de identificación a través de etiquetas de códigos de barra (...)".

En tal sentido, señala que: *"(...) adjunta también la Nota Interna Nº 827/2023, mediante la cual la Gerencia mencionada informa el mecanismo implementado para las altas y bajas de los bienes (...)".*

No obstante, se pudo observar que las notas mencionadas no fueron acompañadas, lo cual originó un nuevo requerimiento por parte de este Órgano de Control por la Nota Externa Nº 1100/23 Letra: TCP-CL.

Mediante la citada misiva se solicitó al organismo la remisión de: *"(...)*

1) *Copia fiel de la Nota Interna Nº 1264/2024 (sic), emitida por la Gerencia de Administración Financiera.*
2) *Copia fiel de la Nota Interna Nº 827/2023, emitida por la Gerencia de Administración Financiera.*
3) *Las copias referidas al listado de compras de insumos/materiales acompañadas con la Nota DPOSS Nº 877/2023 en 11 fojas, carecen de firma o señalización que indique la efectiva tramitación o incorporación de los mismos al patrimonio de la DPOSS (...)".*

El Organismo requerido brindó respuesta a través de la Nota DPOSS Nº 1115/2023, adjuntando copia fiel del original de la Nota NOI Nº 1264/2023 y copia fiel del original de la Nota NOI Nº 827/2023.

En la última de las notas precedentemente indicadas, suscripta por la Gerencia de Administración Financiera, se le informó a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ente, en el marco de las actuaciones del corresponde, el mecanismo utilizado en materia de gestión de los bienes inventariables del Organismo.

En tal sentido explicó que: *"(...) a los fines del registro de altas, modificaciones y bajas de los bienes que corresponden ser inventariados, la Dirección Provincial se rige por las partes pertinentes de la Ley Provincial Nº 1015 y el Decreto Provincial Nº 1505/22 y la Resolución DPOSS Nº 1370/2018.*

La Gerencia de Administración Financiera realiza el alta de bienes que corresponde inventariar y asignar responsable patrimonial, en los casos de adquisiciones cuando son remitidas las actuaciones en forma previa al trámite de pago. En el caso de bienes recepcionados de parte de contratistas cuando la dependencia de inspección notifica el ingreso de ellos con el pertinente detalle de los mismos.

Igualmente, las altas pueden ser por donación, comodato u otra forma de ingreso, gestionándose las actuaciones de alta una vez que el área que recepta los bienes lo informa a la Gerencia de Administración Financiera, identificando ésta previamente dicho ingreso.

Siendo las dos bombas referenciadas que se tienen inventariadas a cargo del Área de Operación Sanitaria proveniente de ingresos por adquisición de las mismas y no teniéndose información por parte del área de otro ingreso o transferencia de bombas de otra dependencia, lo cual hubiera generado la pertinente modificación de responsable patrimonial en caso de corresponder.

Por lo cual las áreas también resultan responsables de mantener informado al sector patrimonio sobre aquellas altas o modificaciones a los fines de realizar las adecuaciones al patrimonio y sus responsables.

Asimismo, se ha aducido dificultades en la baja de dichos bienes. Siendo que el proceso de baja se realiza con una solicitud previa de parte del área o responsable patrimonial requiriendo la baja de los mismos por alguna causal de desuso, obsolescencia o su condición de rezago indicando los fundamentos técnicos en caso de corresponder.

En virtud de lo antes expuesto se generan las actuaciones para la baja del inventario del organismo y en aquellos casos que ameriten y se considere un valor de recupero de los bienes se efectúa su disposición final mediante remate o subasta pública como ya ha ocurrido con otros bienes del organismo (...)".

Dicha información fue complementada en la Nota NOI Nº 1264/2023, también suscripta por la Gerencia Financiera del Ente informando que el régimen de gestión de bienes regulado por la Ley Pcial. Nº 1015 y el Dto. Pcial Nº 1505/22, se complementa con la Resolución DPOSS Nº 1370/2018 y que el Sector Patrimonio se encuentra a cargo de un Jefe de Sector, designado mediante la Resolución DPOSS Nº 1855/2022, cuyas misiones y funciones se han determinado mediante la Resolución DPOSS Nº 1242/2020.

Por su parte, en relación a lo solicitado en el punto c) de la Nota Externa Nº 1100/2023 Letra: TCP-CL referida a la efectiva incorporación de los bienes mencionados en las órdenes de compra y provisión obrantes a fs. 40/49, el Presidente de la DPOSS informó en su Nota DPOSS Nº 1115/2023 lo informado por la Subgerente de Administración Financiera C.P. María OJEDA, mediante la Nota Interna Nº 1564/2023, cuyo original se agregó a fs. 56 de donde surge en el Anexo

I de la misma, que las Bombas Sumergibles, objeto de investigación, se encuentran a cargo de Cristian Javier MOLINA.

Por último, en relación al requerimiento efectuado en el punto 3) de la Nota Externa N° 732/23 Letra: TCP-CL en cuanto a: *"3).- Informar las medidas producidas en función de la exhortación formulada por el Fiscal de Estado en su Dictamen Nº 01/23 acerca de: '(...) adoptar las medidas necesarias para remediar la situación de la manera más urgente posible, poniendo especial énfasis no sólo en el cumplimiento de los fines de creación de la Dirección sino también en las obligaciones impuestas por los tribunales judiciales en el marco de las causas por contaminación ambiental que se mencionan en el sumario, cuya ejecución depende en buena medida de la adecuada gestión de los valiosos bienes de uso que integran el patrimonio de la entidad (...)'."*; la respuesta consta en la Nota DPOSS N° 877/2023.

Allí, el Presidente del Ente autárquico en referencia a lo requerido informó que: *"(...) no se encuentra en juego la correcta operación de las plantas de tratamiento y pretratamiento enmarcadas en el juicio 'Participación Ciudadana c/Gobierno de la Provincia y otros s/Protección de Intereses Difusos', así como tampoco el resto de los sistemas de operación y mantenimiento respecto de los servicios que tiene a cargo esta Dirección Provincial (...)"*.

Agrega respecto a esa cuestión que: *"(...) En relación a las plantas enmarcadas en el juicio mencionado, cabe destacar, que se lleva un estricto control no sólo de parte del personal técnico de este Ente, sino también por parte del perito ingeniero asignado en autos por el Juzgado interviniente, quien en forma trimestral da cuenta tanto al Juez como a la Fiscalía respecto del estado de las plantas, así como de su correcta operación y mantenimiento.*

Sobre ello, resulta importante agregar que las plantas son visitadas asiduamente por el Fiscal Dr. Ballester Bidau; el Dr. Sebastián Osado Viruel en su carácter de Juez de la causa, y por la Dra. Valeria Rossi en su carácter de secretaria del Tribunal, quienes han resaltado el destacado trabajo e inversión que se realiza para la operación de las plantas.

Que todo lo expresado, podrá ser verificado por ese Organismo de Control mediante la lectura de la causa que resulta pública (...)".

Posteriormente, en virtud del requerimiento efectuado mediante la Nota Nº 1503/23 Letra: TCP-CL, reiterada por sus similares Nº 1845/2023 y Nº 1937/2023; se adjuntaron copia fiel de los actos administrativos allí indicados; los cuales obran agregados a fs. 72/151.

En ese estado y con los antecedentes reseñados llegan las actuaciones a la suscripta por lo cual procederé a su análisis.

ANÁLISIS

Conforme se analizó en el Informe Legal Nº 76/2023 Letra: TCP-CA, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad, las presentes actuaciones tramitan en el marco del artículo 76 de la Ley provincial Nº 50 – *"Denuncia"*-, reglamentado por la Resolución Plenaria Nº 210/2022; concluyendo que el Tribunal de Cuentas resulta competente para intervenir en el asunto objeto de denuncia.

En dicho marco y en función de lo previsto en el Punto 2.a) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 210/2022, se efectuaron una serie de requerimientos, cuyas respuestas fueron reseñadas en el apartado antecedentes del presente informe.

En virtud de tales respuestas, en el estado actual de las presentes actuaciones, entiendo que, en principio, las explicaciones brindadas por el Organismo resultarían suficientes para dar por concluidas a las mismas sin necesidad de iniciar una investigación especial.

En efecto, cabe destacar que la tarea del Tribunal de Cuentas en la materia objeto de las presentes actuaciones – Gestión de los Bienes Estatales- es la de efectuar indagaciones, observaciones y recomendaciones tendientes a asegurar la debida tutela de estos bienes por parte de los Organismos estatales que los tienen a su cargo; mediante procedimientos específicos adecuados a la normativa vigente en la materia que es la Ley provincial N° 1015 en su Título II.

En el caso, a partir de las explicaciones brindadas por el titular del Ente requerido, se advierte que esos mecanismos existirían en el ámbito de la DPOSS, permitiendo determinar la existencia de cargos patrimoniales de dichos bienes y de un funcionario responsable de los mismos (ver fs. 57), no existiendo por el momento prueba en contrario.

En consecuencia, al no existir elementos probatorios que permitan desvirtuar los dichos del Presidente de la DPOSS en las Notas DPOSS N° 877/2023 (fs. 38/39) y N° 1115/2023 (fs. 53), entiendo que con las constancias de autos aportadas este Órgano de Contralor Externo se encontraría en condiciones de dar por concluidas las actuaciones sin necesidad de dar inicio a una Investigación Especial, en los términos de la Resolución Plenaria N° 210/2022; máxime cuando las mismas se vinculan con actuaciones judiciales en trámite, siendo la presencia del Juez de la causa, suficiente garantía para asegurar el cumplimiento de la sentencia dictada en la causa: *"Participación Ciudadana c/Gobierno de la Provincia y otros*

s/Protección de Intereses Difusos", y con ello, el debido resguardo de los bienes que aseguren dicho cumplimiento.

CONCLUSIÓN

No teniendo otras consideraciones que efectuar, entiendo que, con la conclusión alcanzada, correspondería dar por terminada la intervención de este Cuerpo de Abogados sin necesidad de iniciar una investigación especial, por lo que se eleva el presente para la prosecución del trámite,

Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 461
Tribunal de Cuentas de la Provinci.

Habiendo tomado conocimiento, giro las actuaciones por continuidad del trámite.
27/08/2023.

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Nota Interna N.° 2276/2023.
Letra: T.C.P. - C.L.
Cde. Exp. N° 102/2023.
Letra: TCP-PR.

Ushuaia, 27 SEP. 2023

SR. VOCAL DE AUDITORÍA
CPN HUGO SEBASTÁN PANI.

Por la presente me dirijo a usted en el marco del Expediente del corresponde caratulado: ***"S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES DPOSS"***, en el marco del cual se emitió el Informe Legal N° 220/2023 Letra: TCP-CA, cuyos términos se comparten.

En función de ello, dados los antecedentes colectados como medidas preliminares, no correspondería dar inicio a una Investigación Especial, al haberse verificado la existencia y carga patrimonial de los bienes del Estado, respecto de los cuales se solicitó la intervención de este Organismo.

Elevo el presente a su consideración.

Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia